



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2020-08758491-GCABA-OGDAI

AUTOS Y VISTOS:

La Ley N°104 (t.s. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-04962954-GCABA-COMUNA5 y EX-2020-08758491-GCABA-OGDAI;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo interpuesto el 3 de marzo de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de enero de 2020, la parte aquí reclamante solicitó a Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad informe respecto del viaje oficial realizado por el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad a Londres entre los días 3 y 6 de diciembre de 2017, los siguientes puntos: (a) motivo del viaje; (b) copia del pasaje del Sr. Santilli y sus acompañantes, de corresponder; (c) motivo por el cual viajó con acompañantes, de corresponder; (d) hora de llegada a la ciudad de Londres; (e) la agenda del vicejefe de gobierno (incluyendo detalle de personas con quienes se reunió y sus cargos, los motivos de la reunión y el lugar de la reunión); (f) el desagregado del total del monto asignado para el viaje, de AR\$142.235,00, con copias de tickets y facturas de pagos realizados durante el viaje, que comprende estadía, movilidad y comidas, entre otros gastos;

Que el día 18 de febrero de 2020, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, Área de Vicejefe de Gobierno, respondió a la solicitud de información mediante informe IF2020-07066794-GCABA-DGTALAVJG. Indicó (a) que la misión oficial del Señor Diego César Santilli a Londres tuvo por objeto acompañar a la banda ganadora del concurso “Camino a Abbey Road 2017” a las sesiones de grabación en la ciudad de Londres entre los días 2 y 7 de diciembre; (b) que se acompañó factura del pasaje del Sr. Vicejefe de Gobierno; (c) que el Sr. Santilli no viajó con acompañantes de modo oficial ni se aportaron fondos públicos para otros sujetos en el marco de la misión referida; (d) que no se cuenta con la hora exacta de llegada del Sr. Santilli a la ciudad de Londres, más sí su partida el día 3 de diciembre de 2017; (e) que el vicejefe de gobierno asistió a las sesiones de grabación mencionadas, así como también a entrevistas periodísticas de difusión del evento; (f) que el mencionado monto total de gastos estuvo compuesto de

AR\$127.787 de importe del pasaje aéreo y AR\$14.448 de viáticos. Asimismo, bajo informe IF-2017-30231056-AVJG adjuntó copia de digital de la factura solicitada correspondiente a los pasajes aéreos;

Que el día 2 de marzo de 2020 la parte solicitante interpuso reclamo ante el Órgano Garante de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, por considerar insuficientemente contestada su petición de información pública. La parte reclamante presentó un escrito en el cual expresó los extremos de su solicitud que, a su entender, no fueron respondidos suficientemente. Señaló (1) que no se explicó la necesidad del viaje realizado; (2) que no se acompañó ticket de viaje ni detalles del traslado; (3) que la información del traslado, ida y vuelta, está indicada en cualquier tarjeta de embarque o ticket de avión; (4) que no se acompañaron notas periodísticas, fotos u otro material respecto de los eventos a los que atendió el vicejefe de gobierno durante su viaje; (5) que el desagregado de los gastos incurridos en el marco del viaje oficial fue insuficiente y no se entregaron comprobantes;

Que mediante Nota N° 11127590-OGDAI-2020 se dio traslado del reclamo al sujeto obligado, el que tuvo como resultado un descargo obrante en Nota N° 11481161-DGTALAVJG-2020. En dicho descargo, el sujeto obligado sostuvo que la respuesta brindada en primera instancia cumplió con los alcances establecidos por el artículo cuarto de la Ley N° 104, ya que comprendió la totalidad de la información que ha sido creada y obtenida y que se encuentra bajo control de aquel órgano. Agregó que la normativa vigente al momento de producirse la misión oficial cuya información fue solicitada, en particular aquella que regulaba el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes destinado a misiones transitorias de carácter oficial -Decreto N° 477/2011 y normas complementarias- no exigía la presentación de comprobantes de ningún tipo para la rendición de los gastos efectuados en concepto de viáticos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que ingresando al análisis de lo actuado en el presente expediente, se observa en primer lugar que la solicitud original no exigió una justificación de la necesidad del viaje realizado, por lo que no cabe sostener la existencia de incumplimiento por parte del sujeto obligado en relación a este punto;

Que este Órgano Garante observa que en relación a los viáticos correspondientes a la misión oficial, se trata de un tipo de asignación de fondos cuya normativa no prevé su rendición mediante la presentación de comprobantes, de acuerdo a lo expresado por el sujeto obligado en su descargo;

Que, además, el sujeto obligado afirmó que ha brindado la totalidad de la información creada y obtenida que se encuentra bajo su posesión y control en relación a los otros hecho consultados, por lo que entiende que ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 104;

Que cotejadas la solicitud de información y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado, el subsiguiente reclamo y el descargo en instancia revisora, se verifica que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de

la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.